

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que cese en el despacho del Ministerio de Estado y Ultramar el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cueto; en el de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez; en el de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; en el de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y en el de Fomento, el Director de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a los méritos y circunstancias que concurren en Don Francisco Martinez de la Rosa, Diputado a Cortes y Vicepresidente del Consejo Real, Vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin José Casaus, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

dente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a los méritos y circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado a Cortes y mi Embajador cerca de la corte Pontificia, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a los méritos y circunstancias que concurren en D. José Maria Bustillo, Capitan general del departamento del Ferrol, y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Bermúdez de Castro, Diputado a Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion a las circunstancias que concurren en D. Rafael Bustos y

Castilla, Marqués de Corbera y Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 2069.

Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

«Dada cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de Julio último, en la cual participa que Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, quintos del presente reemplazo para el ejército activo por los cupos de Almendro y Beas, en esa provincia, alegaron el primero ser hijo de padre pobre é impedido, y el segundo de madre pobre, á quienes respectivamente mantienen; y que en su vista el Consejo provincial acordó, sin perjuicio de consultar el caso á este Ministerio, no conceder dichas excepciones por resultar que la madre y el padre de los referidos mozos tienen adoptado cada cual un expósito desde la infancia, en la actualidad soltero y mayor de 17 años, que les entrega el producto de su trabajo.

Visto el párrafo 6.º del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente, que previene que para los efectos de los cinco párrafos anteriores del mismo artículo se considere el expósito como hijo único respecto a la persona que lo crió y educó, conservándole en su compania desde la infancia:

Considerando: 4.º Que al disponer la ley que se tuviera por hijos a los expósitos para concederles las mismas excepciones del servicio comprendidas en los cinco citados párrafos,

no quiso que se ampliase esta disposicion á otros casos, pues entonces lo hubiera expresado así por medio de una cláusula más general y sin la limitacion expresada:

2.º Que el objeto de la ley en dicho párrafo sexto fué favorecer a las personas que hacen veces de padre con los expósitos y premiar a estos últimos cuando auxilian a los que los criaron y educaron desde la niñez; pero sin que esto perjudique los derechos que tengan de eximirse los hijos legítimos:

3.º Que el párrafo primero del art. 77 de la misma ley, al fijar las condiciones para que un mozo se considere hijo único, no priva de esta cualidad a aquel cuyo padre haya acogido a un expósito:

4.º Que las prescripciones de la ley de quintas, y muy en particular las relativas a exenciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerlas extensivas a otros casos que aquellos que la ley expresamente determina:

5.º Que si los hijos legítimos no pudieran eximirse del servicio de las armas a causa de haber adoptado sus padres algun expósito, nadie acogeria a estos por temor de perjudicar algun dia a sus propios hijos:

Y por último, que los auxilios que prestan los expósitos a las personas que los han criado y educado desde la infancia no son obligatorios como los de los hijos legítimos; S. M., oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien revocar el referido acuerdo, en virtud del cual el Consejo de esa provincia declaró soldados a Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, y disponer que el mismo Consejo provincial oiga las excepciones que expusieron dichos mozos, y resuelva nuevamente acerca de ellas, sin que en nada pueda perjudicarles para su concesion el que el padre ó la madre respectivos hayan acogido desde la infancia y conserve en su compania a un expósito, si reúnen las demas circunstancias que la ley exige en cada caso.»

Lo que traslado á V. S. de Real

orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, para inteligencia de ese Consejo de provincia y como regla general en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857. —El Subsecretario. Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 2059.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue.

Ilmo. Sr.:—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Santiago Flay de la Puente, se ha dignado autorizarle por término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del de Córdoba á Sevilla, en Palma, termine en Ecija; advirtiéndole que igual autorizacion se ha otorgado en el próximo pasado año, y que aquella como esta no dan derecho alguno á la concesion de ningún género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Real orden de 24 de Marzo del año anterior.

Córdoba 26 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2061.

Ganaderia.—El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Tengo el honor de manifestar á V. S. que los pueblos consignados á continuacion de este oficio son los únicos que hasta ahora tienen remitido á la Presidencia de mi cargo el acta de instalacion de las Juntas locales de ganaderos en sus respectivos distritos municipales y la de eleccion de Síndicos de ganaderia, si bien los cinco últimos no acompañan la relacion nominal de los que se dedican á esta industria, expresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, conforme á lo prevenido en el reglamento orgánico de la Asociacion general aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 y circular de 10 de Octubre del año próximo pasado, insertos en los Boletines oficiales con las prevenciones que al efecto tuvo á bien hacer ese Gobierno de provincia.

Como los mencionados datos son indispensables á esta Presidencia de mi cargo, si ha de llenar cumplidamente las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas, ruego á V. S. nuevamente, que como autoridad superior de la provincia se sirva dar las disposiciones que crea oportunas, á fin de que los Alcaldes de los pueblos que resultan en descubierto cumplan con este servicio en el término mas breve posible, noticiandome las que al efecto tenga á bien dictar.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente cumplan con este servicio, en el bien entendido que de no hacerlo así me

veré en la necesidad de adoptar medidas de rigor á que espero no dará lugar.

Córdoba 26 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Pueblos que se citan.

Monturque.
Hinojosa.
Viso.
Carlota (y agregados.)
Fuente Palmera.
Añora.
Almedinilla.
Belmés (sin relacion de ganaderos y ganados.)
Espiel id. id. id.
Pozoblanco id. id. id.
Rambra id. id. id.
Valsequillo id. id. id.

Circular núm. 2062.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se admita en cuentas por una vez á los Ayuntamientos con cargo al capítulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal y sin exceder de 10 rs. cada ejemplar, el costo del «Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos, con arreglo á la legislacion vigente» que ha formado D. Manuel Perez Quintero, antiguo Secretario de Gobiernos políticos, y que puede contribuir al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administracion municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857.—Novedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos.

Córdoba 27 de Octubre de 1857. Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2063.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor, por segunda vez, procedente del Regimiento de caballeria de Villaviciosa, Antonio Escamilla Galvez, hijo de Antonio y de Maria Aurora, natural de la Ciudad de Cabra y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiendolo si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 27 de Octubre de 1857. Juan Francisco Gil.

Señas.

Edad 19 años, soltero, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular.

Circular núm. 2054.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dos caballerias de las señas que á continuacion se espresan, y de la propiedad de D. Juan José Lopez, vecino de la Villa de Espejo, y caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren, las pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 26 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas de las caballerías.

Una yegua, colorada, de 6 á 7 años, con un hierro.

Un potro de 3 á 4 años, entrepelado, con un reparo en un ojo y herrado.

Circular núm. 2055.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las dos caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, robadas á José Ortiz, vecino de Luque, la noche del 8 del corriente en el camino que de este pueblo conduce á Bujalance; dirigiendolas caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren si fuesen sospechosas, á disposicion del Alcalde de la citada Villa de Luque.

Córdoba 26 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas.

Dos burras, canas, una mas clara que la otra, cerradas ambas, una labrada á fuego en las cruces, y una oreja hendida, de alzada regular y herrada, la otra herrada en el hocico, con una rozadura sin pelo en el hijar derecho.

Circular núm. 2057.

Por el Alcalde de la Villa de Alcalá del Valle, provincia de Málaga, se ha participado á este Gobierno que en la noche del 14 del actual habian sido robadas á D. Pedro Alvarez 5 reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias mas eficaces para el descubrimiento y detencion de dichos semovientes y les dirigirán si fuesen habidos, á disposicion del espresado Alcalde.

Córdoba 26 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas.

Un buey negro, herrado.
Otro ruano oscuro con un lunar negro en el hocico.
Otro negro.
Un novillo como de 4 años, platero, bragado.
Una vaca cornialta.
Los 4 últimos se ignora el hierro

por haber sido comprados en la última feria de Ecija.

Circular núm. 2056.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de 2 hombres desconocidos cuyas señas se espresan, que el 30 de Setiembre próximo pasado robaron á Juan Bautista Porcel, vecino de Lucena 1745 rs., unas alforjas y dos camisas, en el término de Baena, conduciendolos con toda seguridad al Juzgado de dicha Villa si fueran habidos con los mencionados efectos si parecieren.

Córdoba 23 de Octubre de 1857. —Juan Francisco Gil.

Señas de los hombres.

Uno vestido con calzon corto de paño, botas negras con correas, faja encarnada, chaqueta de paño corta, sombrero portugués recogido, zurron de cazar á la espalda y escopeta, alto de estatura, grueso, con vigotes grandes negros como si fuesen postizos, patillas muy pobladas y de unos 28 años de edad.

El otro de unos 40 años, bajo, delgado, sin patillas ni vigote, vestido con calzon corto de estesoado, botas blancas muy usadas, chaqueta y chaleco paño negro y un palo grueso en la mano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2059.

Acordado por Real orden de 28 de Agosto último, el abono de las contribuciones que se hayan impuesto á los Bienes del Estado, Clero y Secuestros, de los tres primeros trimestres de la Contribucion territorial del corriente año, los Ayuntamientos y Recaudadores presentarán en esta Administracion los recibos que acrediten las cantidades que se les adeuden, con expresion de la corporacion á que corresponda, esto es, Bienes del Estado, Clero ó Secuestros, capital imponible que se les hubiere fijado en el amillaramiento ó repartimiento; el importe de la cuota principal y el de cada uno de los recargos autorizados sobre la misma al respecto del tanto por ciento con que por cada concepto apareciese gravada la riqueza imponible del pueblo.

Para que los Ayuntamientos y Recaudadores no se cansen en sacar la parte que á los tres trimestres corresponden por cada uno de los expresados conceptos, esta Administracion lo ha practicado ya como se demuestra á continuacion, sirviendo de antecedente para expedir los recibos de las cantidades que á cada uno se les designa con el sello y demas formalidades prevenidas.

Córdoba, 24 de Octubre de 1857. —Enrique Antonio Berro.

NOTA expresiva de los descubiertos que resultan en esta provincia por los 5 primeros trimestres de la Contribucion territorial del corriente año impuesta á los bienes que se dirán, con expresion de los pueblos en que estos radican, y gestiones que para su cobro se han practicado por los Ayuntamientos ó Recaudadores, á saber:

PUEBLOS.	Trimestres de 1857.	BIENES.		SECUESTROS.		TOTAL.							
		Estado.	Adjudicados.	Clero.	D. Carlos.	D. Sebastian.	Reales vellon.						
Córdoba.	Tres trimestres de 1857.	756	99	21388	96	2061	48	4982	97	29490	40		
Aguilar.	Id.	»	»	1324	47	»	»	»	»	4324	47		
Almodovar.	Id.	»	»	66	83	»	»	»	»	66	83		
Almedinilla.	Id.	»	»	118	58	»	»	»	»	118	58		
Baena.	Id.	»	»	992	44	»	»	»	»	992	44		
Bujalance.	Id.	»	»	1108	34	»	»	»	»	1108	34		
Cabra.	Id.	»	»	1244	70	»	»	»	»	1244	70		
Cañete.	Id.	»	»	1140	53	»	»	»	»	1140	53		
Carpio.	Id.	»	»	457	58	»	»	»	»	457	58		
Castro.	Id.	»	»	1633	50	»	»	»	»	1633	50		
Espejo.	Id.	»	»	63	41	»	»	»	»	63	41		
Espiel.	Id.	»	»	80	43	»	»	»	»	80	43		
Fuente Obejuna.	Id.	516	75	436	80	»	»	»	»	653	55		
Hinojosa.	Id.	»	»	199	24	»	»	»	»	199	24		
Lucena.	Id.	»	»	2520	87	»	»	»	»	2520	87		
Luque.	Id.	»	»	675	97	»	»	»	»	675	97		
Montalvan.	Id.	»	»	93	95	»	»	»	»	93	95		
Montemayor.	Id.	»	»	616	58	»	»	»	»	616	58		
Montilla.	Id.	»	60	23	2412	84	»	720	95	3194	2		
Montoro.	Id.	4016	95	»	»	»	»	»	»	4016	95		
Palma.	Id.	»	»	501	86	»	»	»	»	501	86		
Pedroche.	Id.	»	»	414	15	»	»	»	»	414	15		
Rambla.	Id.	721	56	10	40	»	»	754	55	1486	21		
Santa Ella.	Id.	»	»	3700	9	»	»	6062	30	9762	39		
Victoria.	Id.	»	»	1144	82	»	»	»	»	1144	82		
Villa del Rio.	Id.	»	27	32	560	27	»	»	»	587	59		
Villafranca.	Id.	1166	45	»	20	13	»	»	»	1166	45		
		4478	70	87	55	42426	84	2061	48	12520	77	61575	4

Córdoba, 24 de Octubre de 1857.—Enrique Antonio Berro.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2065.

Por acuerdo de esta Junta de 16 de Octubre del corriente año, se sacan á pública subasta las 608 sillas que para el servicio en los paseos, posee la casa socorro Hospicio, por tiempo de dos años y bajo el tipo de 6000 rs. cada uno, entendiéndose empezará el arriendo desde 1.º de Diciembre del año actual hasta el mismo día de 1859, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Junta, en la cual, y bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, deberá verificarse la subasta el día 15 del próximo Noviembre á las 12 de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Córdoba 27 de Octubre de 1867.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Srío, Luis C. Tirado.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 2058.

ANUNCIO.

Universidad Literaria de Valladolid.—Hallándose vacante en la Facul-

tad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Ayudante de direccion dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales y debiendo proveerse por oposicion, los cursantes que hayan gahado y probado los dos primeros años de dicha facultad y aspiren á obtenerla, presentarán en la Secretaria general de la misma hasta el dia 20 de Noviembre próximo sus instancias documentadas.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Universidad y consistirán en la preparacion de una leccion que elegirán entre tres sacadas á la suerte de veinte que se hayan dispuesto con este objeto.

El opositor hará la preparacion en el espacio de 24 horas, durante el cual permanecerá incomunicado y se le facilitarán los medios necesarios para la ejecucion de la preparacion anatómica, concediéndole uno ó dos ayudantes que carezcan de conocimientos anatómicos.

La preparacion anatómica se conservará en un local del que el Presidente del Tribunal tendrá la llave hasta que trascurren las 24 horas concedidas.

En seguida el opositor hará en público y ante el Tribunal de censura la esplicacion y demostracion de la preparacion anatómica por todo el tiempo que crea conveniente.

Acto continuo, los Jueces dirigirán al opositor por espacio de 15 minutos cada uno, preguntas relativas á la Anatomía teórica y práctica.

El Tribunal constará de tres Jueces nombrados por el Rector. Conclui-

dos los ejercicios y hecha la clasificacion de los opositores, el Tribunal formará la propuesta en terna, que remitirá al Rector por conducto del Decano para la resolucio conveniente.

Valladolid 15 de Octubre de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.—Es copia, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm. 2060.

D. Juan de Montes, Alcalde por S. M. de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluida en borrador la rectificacion hecha por la Junta pericial, en el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se hallan dichos trabajos de manifiesto en la Secretaria Capitular, donde podrán acudir los interesados á inspeccionar sus partidas y deducir las quejas correspondientes por los agravios que crean habérseles inferido, todo ello en el preciso término de 8 dias, contados para los vecinos desde este dia, y para los hacendados forasteros, en el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado no se oirá reclamacion

alguna. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Priego á 23 de Octubre de 1857.

—Juan de Montes.—Francisco Madrid y Villena, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 2067.

Don Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en sesion de este dia, ha acordado sacar á subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1858, la casa nombrada el Meson de esta Villa, única finca que posee el caudal de propios, bajo el tipo de 372 rs. y 95 céntimos que ha producido en el último quinquenio, cuya cantidad servirá de base para la admision de su postura, y para su primero y segundo remate se han señalado los dias 5 y 13 de Noviembre próximo, y caso de tercero, el 20 del mismo, hora de las 12 de sus respectivas mañanas en estas casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Morente 24 de Octubre de 1857.

—Francisco Corredor Lopez.—P. A. del A. C., Juan José Camacho, Secretario.

Circular núm. 2068.

Don Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal de esta poblacion por el término de quince dias á contar desde la fecha, para que los contribuyentes que se consideren agraviados en la evaluacion y capitalizacion de utilidades puedan dirigir sus reclamaciones ante citado Ayuntamiento dentro de dicho plazo, pues pasado, no serán oidas, y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para la mas cumplida notoriedad, se publica por medio del presente.

Morente 24 de Octubre de 1857.

—Francisco Corredor Lopez.—P. M. del S. A., Juan José Camacho, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2064.

Don José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á Pedro Perez Vargas, vecino de Villarrobledo, para que dentro de di-

cho término comparezca en este Juzgado á enterarse de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo y consortes, por escándalos y sospecha de hurto; aperebido de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pozoblanco á 24 de Octubre de 1857.—L. José Maria Sanchez —De orden de S. S., José de Martos y Ruiz.

VARIETADES.

Discursos leídos en sesión pública celebrada por la Real Academia de la Historia el día 28 de Junio de 1857, para dar posesion de plaza de número á D. Carlos Ramon Fort.

DISCURSO DE D. CARLOS RAMON FORT.

Señores: Todo me arredra al levantar la voz en este solemne acto: el aspecto de los ilustres varones que ocupan los escaños de la Academia; la memoria de los que han alcanzado aquí enviable nombradía; el eco de esas augustas hédedas, que parece reproducir tantas composiciones doctísimas, tantas discusiones luminosas, y la expectacion de un público inteligente, acostumbrado á escuchar en este recinto discursos en el fondo de gran valer, bellos y galanos en las formas. Así es que apenas hallo palabras para expresar á este respetable Cuerpo mi profunda gratitud por una honra inmensamente superior á mi merecimiento, por un título, digna corona de los más nobles combates y de los más legítimos triunfos.

Es la Historia un libro sublime, cuyas primeras y últimas páginas inspiró la Eterna Sabiduría, abandonando á los recursos del hombre la obra de llenar el gran vacío que entre ellas quedaba, é imponiéndole por el mismo hecho la ley de buscar ante todo la verdad, que resalta en esos autorizados modelos; de instruir con sus transcendentales enseñanzas á los gobernantes y á los súbditos, y de llevar la luz del desengaño á los pueblos que yerran su camino, ó que se lanzan en los desordenes, fascinados por la esperanza de un bienestar quimérico.

Pasada ya la edad de las ilusiones, reconozco mi pequeñez lo bastante para no presumir de docto en el difícil ramo del saber que forma el instituto de la Academia; y si me atrevo á solicitar su atención, es porque habla muy alto la voz de un deber que no me es posible dejar de cumplir.

Voy, pues, á desempeñar esta obligacion del mejor modo que alcance. Fijándome en una materia análoga á mis particulares estudios, intentaré bosquejar los efectos de la concordia entre la Iglesia y el Estado en la época de la España goda: materia de tanta mayor interés, cuanto el influjo de las instituciones formadas á la sombra de esa benéfica armonía se ha hecho notar constantemente en los tiempos sucesivos, y todavía se experimenta hoy hasta cierto grado.

Entro ya á desenvolver mi asunto, contando con la indulgencia en que siempre abundan los hombres de superior mérito.

La Iglesia de Jesus nació crucificada, como murió en el Gólgota su Divino Fundador. Este tormento se prolongó por tres centurias, en que el ingenio de los señores del mundo se agotó inventando los más horribles suplicios, hasta recurrir á las fieras para

destruirlas á los cristianos; en que los Pontífices gobernaban desde los calabozos, y los sacerdotes enseñaban desde los patibulos; en que la historia de la Religion casi está reducida á las actas de los mártires.

Bastaba ya de resistencia, de lágrimas y sangre. La Iglesia habia acreditado superabundantemente su origen celestial, que no necesitaba de extraños auxilios para llenar su augusta mision, dilatándose por el Orbe que se le diera en patrimonio, y que apreciaba su libertad como el primer don de lo alto. Llegada era, pues, la ocasion de que los Reyes se postraran ante la ignominia de la Cruz.

Por su edicto de pacificacion sanciona Constantino el triunfo del Calvario sobre el Capitolio, hecho señaladísimo y evidente que exigia transformarse en ley, hallándose ya la Iglesia suficientemente preparada para el gran cambio social que se iba á producir en su seno y por su virtud.

Mas los Senadores de Roma y muchos poderosos de aquel centro del mundo pagano, repugnaban someterse al nuevo orden de cosas; ansiaban ver restablecidos los falsos dioses que habian adorado sus padres, atribuyéndoles las conquistas y glorias de la ciudad invicta, y como ellos, imputaban á la Iglesia de Cristo las desgracias del Imperio. Y 100 años despues de Constantino, esa capital que se habia embriagado con la sangre de los mártires, recibe un castigo semejante al que habia experimentado Jerusalem en expiacion por el mayor de los crímenes. Un diluvio de bárbaros la inundó; mas de este cataclismo se salvaron prodigiosamente los discípulos del Crucificado. Una Roma cristiana aparece sobre los escombros de la primera; así se consuma la victoria de Jesus sobre los idólos, cuyo número, no escaso por cierto, era la mejor demostracion de su vanidad.

A tan asombrosos sucesos fué consiguiente el eficaz influjo de la verdadera Religion sobre las sociedades que era su destino regenerar. Los Emperadores cristianos colman la Iglesia de privilegios, riquezas y honores, además de sostener con sus leyes las disposiciones de la Autoridad sagrada, é invocan el auxilio de los Obispos en la administracion civil, poniendo á su cuidado los negocios más importantes y de mayor trascendencia en el orden público.

Aun hubieron de mostrarse hacia la Iglesia más generosos que los Emperadores convertidos, los Jefes de las varias Monarquías, que hundido el coloso de Roma, se levantaban sobre sus ruinas despues del siglo IV. Hombres de guerra que, no ilustrados ni hábiles, carecian de elementos para imponer sus creencias religiosas á los pueblos sojuzgados, y no les era dable sostener en perpétuo antagonismo con las ideas de los últimos en materia tan esencial. Por todo ello, pues, y obedeciendo á una ley de la Providencia, tenian que detestar tarde ó temprano los antiguos objetos de su amor, como el Sicambre que se humillaba ante el ilustre Obispo de Reims.

Así aconteció en España. Al fijar la planta en esta noble region, que habia tentado siempre la codicia extranjera, las tribus procedentes del Norte debieron mirar con respeto á sus naturales, que recordaban los héroes de Sagunto y de Numancia, al insigne Viriato y á otros innumerables campeones, por cuyas hazañas habia el país adquirido el dictado de «terror del Imperio»; y debieron también considerar los invasores que en esta tierra habian visto la luz Teodosio y otros Emperadores célebres, y muchos ingenios que en Roma conquistaron las primeras coronas del saber en el siglo de Augusto.

Ni podian los septentrionales desconocer la importancia de la Iglesia española, que habia nacido gigante y muy célebre desde la infancia por sus doctos prelados y sacerdotes, por sus ejemplares solitarios, por las muchas vírgenes que arrostraron impávidas la muerte en defensa de la fé, y últimamente por sus concilios, á contar desde el de Elvira, anterior al de Nicea.

Lidieron largamente esos advenedizos entre sí y con los romanos, hasta enseñorearse de nuestra patria los suevos y godos, idólatras los primeros al principio y despues arrianos, mas los segundos pertinaces en este error hasta la época de Recaredo.

En tan sangrientas luchas sufrió no poco el país conquistado: contáronse días de intolerancia brutal; hubo grandes mantanzas de católicos, y muchos inocentes fueron víctimas, segun la frase de Biclarense; pero también se ofrecen ejemplares en contrario sentido, siendo especialmente de notar la convocacion del segundo Sínodo de Toledo, consentida por la corte de Amalarico.

Así las cosas, los suevos que dominaban en Galicia, se convirtieron al catolicismo por los años de 560. Reinaba entonces allí Teodomiro, y fué inclinado á la abjuracion por un sacerdote húngaro, Martin, Obispo en el monasterio de Damio, despues metropolitano de Braga; varon igualmente esclarecido por su ciencia que por sus altas virtudes.

La conversion de los suevos aparece como un hecho transcendental, en cuanto señaló el camino que habian de seguir los godos, si pensaban seriamente en consolidar su imperio.

Leovigildo, guerrero feliz, dilató notablemente los estados de su corona, sujetando á los suevos y arrebatando la Bética á los imperiales; y realzó la dignidad que ejercia por cierta pompa y aparato exterior. Pero llevado hasta lo sumo de la codicia, persiguió á los poderosos, buscando pretextos para usurpar sus bienes. Despojó igualmente á las iglesias; el fanatismo de secta le indujo á desterrar muchos obispos, y extremando el abuso de la fuerza, arrancaba abjuraciones á los católicos.

El bárbaro proceder hacia Hermenegildo es el más execrable de sus excesos. Convertido este Principe á la verdadera fé por los consejos del venerable obispo Leandro y las persuaciones de su esposa Ingunda, hubo de creer, en el ardor de la juventud, que le seria lícito hacer armas contra el autor de sus días en nombre del principio religioso cuya dominacion legal anhelaba. Resistió, pues, fortificándose en Sevilla. Para rendirle Leovigildo tuvo que aprovechar todos sus recursos, y aun apeló á los de un Monarca aliado; mas no lo consiguió hasta transcurrir dos años de combate; prueba tanto más decisiva del influjo y poder con que contaba á la sazón en España el catolicismo, cuanto mayor era el valer personal del Rey, su padre y terrible adversario.

Leovigildo indulta al Principe sublevado, despues de vencerle; pero le hace sufrir al poco tiempo muerte violenta, por no prestarse á la apostasia que le exige; y por esa consideracion la Iglesia le ha inscrito en el catálogo de sus mártires.

La opinion se agita vivamente con este sacrificio: el número de los católicos crece más y más; un nuevo Constantino debe aparecer en la escena.

A la muerte de Leovigildo, empuña pacíficamente el cetro godo otro hijo suyo, á saber, Recaredo, católico de corazon, en cuyo rostro se refleja su alma bellísima (1). Juntase

(1) S. Isidoro Hist. Gothor.

en 589 un concilio nacional, que es el tercero de los toledanos, y ofrece grande semejanza con el primero universal. Abjura allisolemnemente el nuevo Monarca con los prelados convertidos y demas personas notables de la corte; y el error de Arrio, cuya asombrosa propagacion habia asustado á los maestros de la verdad, recibe un golpe de muerte en la propia nacion que 10 siglos despues habia de oponer un muro de bronce á los asaltos del protestantismo. Las iglesias y el clero recobran sus propiedades y privilegios, y obtienen otras mercedes señaladas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes: Una núm. 36, en la calle de la Espartería.

Otra accesoría á la misma, señalada con el núm. 33, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este núm., quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el día 30 del corriente á las doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta un cortijo de tierra calma nombrado Torre del Adalid, situado en el término y campiña de la Ciudad de Córdoba, compuesto de 600 fanegas de pan sembrar, y sirviendo de tipo la cantidad de 360,720 rs. en que acaba de ser apreciado; cuyo acto tendrá lugar en la Ciudad de Sevilla el día 16 del próximo mes de Noviembre á las 12 de la mañana, en la Escribanía pública de D. Fernando Bermudez, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.